

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARÍA DEL MINISTRO

Orden de 26 de diciembre de 1939 disponiendo que por las Autoridades Jurisdiccionales de Marina se abra una información de las actuaciones o hechos realiza-

dos por las dotaciones de los barcos o establecimientos militares de la Marina en julio de 1936, para deducir de los mismos si constituyen o no acciones de guerra.—Página 208.

EDICTO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Las dotaciones de los barcos o establecimientos militares de la Marina que desde los primeros momentos de la sublevación, en julio de 1936, tomaron parte en ella, quedando su acción sofocada por el enemigo y en poder de éste las unidades o establecimientos en que se encontraban, han realizado en realidad acciones de guerra.

En tal concepto, el Jefe más caracterizado entre los que se encontraron en cada una de ellas formulará un parte de la operación, en el que dará cuenta circunstanciada del desarrollo de la misma, acompañando relación de los que —marinos o civiles— tomaron parte, actuando hasta el momento de ser sofocada, así como las correspondientes relaciones de bajas habidas y de prisioneros.

Mas, en muchos casos, la especial modalidad que en general adquirió la rebelión en las fuerzas de la Armada hace que, por haber sido asesinados quien o quienes de una manera indubitada y fehaciente pudieran atestiguar aquellos hechos como partícipes directos en la sublevación, se imposibilite el testimonio de cuantos con el debido conocimiento pudieran formular aquel parte; y por ello, los Comandantes Generales de los Departamentos y el Almirante Secretario General que tengan noticia fundada de que en la comprensión de su jurisdicción hubiesen tenido lugar acciones de aquella naturaleza, ordenarán la apertura de una sumaria información, de cuyo resultado estas Autoridades deducirán la conveniencia de proponer o no a la Superioridad el que aquellas actuaciones o hechos puedan ser considerados como acciones de guerra.

Al Almirante Secretario General corresponderá asimismo la apertura de las informaciones que hagan referencia a las unidades que componían la Escuadra en 18 de julio de 1936, toda vez que en este Ministerio radica la mayor parte de la documentación de la misma que ha podido rescatarse.

Los partes, debidamente informados, o estas propuestas, serán cursados a la mayor brevedad a este Ministerio, que resolverá por Orden ministerial cuáles de las acciones relatadas deben ser consideradas como de guerra, derivándose de este hecho las naturales consecuencias para los que actuaron en ella.

Madrid, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

EDICTO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente instruido por pérdida del nombramiento de segundo Mecánico Naval al inscripto de este Trozo, folio 25 de 1918, Dámaso Raimundo Peón Prendes,

Hago saber: Que acreditada legalmente la pérdida del referido nombramiento, queda anulado y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndole, no hiciera entrega del mismo en esta Ayudantía.

Villaviciosa, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, *Ricardo Sánchez Blanco*.